



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00791-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

DEMANDANTE: ORGANIZACIÓN INMOBILIARIA MARCA SAS

DEMANDADO: DYNAMO CONSTRUCTORA SAS

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

PRIMERO: Alléguese nuevamente poder especificando claramente el valor de la factura No. 26686, toda vez que, lo señalado en el documento aquí citado, difiere tanto del escrito mandatorio como del título valor. Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P así como las de la Ley 2213 de 2022. (*art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P*).

SEGUNDO: Adecúese el escrito mandatorio señalando en debida forma el nombre de la parte pasiva, téngase en cuenta el certificado de representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá. (Canon 82 numeral 2 del C. G. P)

TERCERO: Ajústese, el capítulo de las pretensiones numerales 5 y 7, téngase en cuenta la literalidad de las facturas No. 26686 y 26687. (Art. 82 numeral 4 del C. G. P.)

CUARTO: Aclárese, el acápite de los hechos numeral 1, toda vez que, no es claro para el Despacho determinar el papel que representa el CONJUNTO CAMINO DEL BOSQUE RESERVA RESIDENCIAL, dentro del proceso que aquí se intenta, téngase en cuenta que los hechos le sirven de fundamento a las pretensiones. (Art. 82 numeral 2 del C. G. P.)

QUINTO: Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentran los títulos valores (FACTURAS) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando los mismos documentos. (Art. 245 inc. 2 del C.G.

SEXTO: De acuerdo con lo estipulado en la Ley 2213 artículo 8, **dese** cumplimiento a lo ordenado en cuanto a: **(i)** indicar bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitio suministrados **corresponde al utilizado** por la persona a notificar, **(ii)** informar como las obtuvo y, **(iii)** allegar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (demandada)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 0075
Fija seis (6) de septiembre de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg